

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 103 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR SOLEIN GUTIÉRREZ GUARNIZO
Radicación:	11001-31-10-002-2017-00936-00
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 5 de agosto de 2022
Hora de Inicio:	2:36 P.M.
Hora de terminación:	2:55 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTES

SUJETO PROCESAL	NOMBRE
GUARDADORA PRINCIPAL	LIDA CABEZAS SUÁREZ
APODERADA de la GUARDADORA PRINCIPAL	LAURA ALARCÓN RODRÍGUEZ

En desarrollo de la actuación programada mediante auto dictado en la vista pública virtual el pasado 13 de mayo (fols. 259 a 261), se indicó que el objeto de la audiencia era la exhibición de la cuenta a cargo de la guardadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ, relativa al intervalo de 8 de marzo de 2019 a 31 de diciembre de 2021, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1306 de 2009.

Durante la aludida actuación judicial, el suscrito funcionario judicial dictó las siguientes providencias:

“PRIMER AUTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada LAURA ALARCÓN RODRÍGUEZ como apoderada de la señora LIDA CABEZAS SUÁREZ, en los términos y para los fines señalado en el poder conferido en audiencia”.

“SEGUNDO AUTO: Se requiere a la Oficina de Apoyo para que, de inmediato, cumpla lo que se le ordenó en el primer auto dictado en la audiencia realizada el pasado 13 de mayo, esto es, que en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor SOLEIN GUTIÉRREZ GUARNIZO, que presentó la guardadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ durante la aludida vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 237 a 240 del expediente”.

“TERCER AUTO: Revisado el expediente, se concluye que la guardadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ no aportó los documentos que le fueron solicitados en el auto dictado durante la audiencia llevada a cabo el pasado 13 de mayo (fols. 259 a 261), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.

En vista de lo anterior, se le concede a la curadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ el término judicial de 15 días hábiles, **contados a partir de la finalización de la presente audiencia**, para que remita al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, 1) el balance general correspondiente al periodo comprendido entre **el 8 de marzo de 2019 y el 31 de diciembre de 2021**, 2) el inventario actualizado de los bienes del pupilo SOLEIN GUTIÉRREZ GUARNIZO y 3) los soportes de uno y otro documento, so pena de **sancionarla con multa de ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (8 S.M.L.M.V.)**, por desatender una orden judicial, todo de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

Se le recuerda a la guardadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, también puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009.

Cumplido el término judicial anteriormente concedido, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar”.

Las anteriores determinaciones se notificaron en estrados; se concedió el uso de la palabra a la guardadora principal LIDA CABEZAS SUÁREZ, quien no presentó recurso alguno frente a lo decidido.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 2:55 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106578fed801db7b17ff903ac7a092f67c3ea8cff3628b75125c16455bd192b**

Documento generado en 08/08/2022 10:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>